



Expediente: **056600343722**
Radicado: **RE-02077-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/06/2024** Hora: **17:05:58** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-0870-2024 del 02 de mayo de 2024**, donde se denuncia lo siguiente: “**USO ILEGAL DEL AGUA Y CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS DE UN LAVADERO DE CARROS**”; que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio distinguido con FMI: **0015880** y PK: **6602001000001300029**, localizado en la coordenada geográfica **75°2'53.3" W - 6°0'5.3" N y 918 msnm**, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, Antioquia, donde funciona un lavadero de vehículos y la vivienda del señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, que dicha visita generó Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02837-2024 del 20 de mayo del 2024**.

Que de acuerdo con lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02837-2024 del 20 de mayo del 2024**, la Corporación emitió la Resolución con radicado N° **RE-01730-2024 del 25 de mayo del 2024**, donde se adoptaron unas determinaciones en contra del señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.138**, en calidad de propietario del predio ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, donde se realizan actividades de lavado de carros, actuaciones que reposan en el expediente de queja N° **056600343722**.

Que posteriormente, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-09385-2024 del 07 de junio del 2024**, el señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN**



GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.138**, solicito ante Cornare una prórroga de tiempo, para realizar y adelantar los trámites para el permiso de concesión de aguas y de vertimientos, solicitados en la Resolución con radicado N° **RE-01730-2024 del 25 de mayo del 2024**, al señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**; en este documento argumenta no conocer los profesionales idóneos para avanzar con los mencionados tramites, además de no contar con los recursos para la realización de lo requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece el requerimiento de permiso de vertimiento:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(...)”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con la información suministrada por el señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.138**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-09385-2024 del 07 de junio del 2024**, y después de verificar en el expediente ambiental N° **056600343722**, considera la Corporación pertinente y adecuado que el señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN**, encuentre los profesionales idóneos para adelantar los trámites relacionados para concretar el permiso de concesión de aguas y de vertimientos requeridos, para de esta forma, dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución N° **RE-01730-2024 del 25 de mayo del 2024**.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, bajo los parámetros de la Ley y la regulación de Cornare; este Despacho procederá a otorgar una prórroga de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas y de vertimientos exigidos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER UNA PRORROGA al señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.138**, por el termino de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que dé cumplimiento a

los requerimientos realizados en la Resolución N° **RE-01730-2024 del 25 de mayo del 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.138**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación y en la Resolución N° **RE-01386-2024 del 29 de abril de 2024**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ HORACIO GUARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.138**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600343722**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Asunto: **Resolución que Concede Prorroga.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **13/06/2024**